

NOVEDADES QUE DEBEMOS CONOCER

En verde el contenido favorable al obligado tributario y en rojo el contenido favorable a la Administración

Medidas que se han de adoptar dentro de 2016 para reducir la cuota del IRPF a pagar

Como cada año, llegado el mes de diciembre se han de adoptar las medidas oportunas para reducir la factura fiscal de cara a la presentación de la autoliquidación del IRPF de 2016 en los meses de mayo-junio de 2017. Más tarde del 31 de diciembre de 2016 no será posible rebajar el importe a pagar por el IRPF.

Será, además, este año 2016 el primer año en que estará plenamente vigente la reforma del IRPF que tuvo lugar a través de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre.

- Recibir dividendos y participaciones en beneficios de sociedades en 2016

Se ha eliminado la exención de los primeros 1.500 euros anuales.

Los dividendos y participaciones en beneficios percibidos por una persona física residente en España tributan por el IRPF aunque se han de incluir en la base imponible del ahorro. Así, se beneficiarán de los siguientes tipos impositivos:

Clase de renta	Dividendos y participaciones en beneficios recibidos en 2016
Rentas derivadas de la participación en fondos propios de entidades (dividendos de sociedades anónimas, beneficios repartidos por sociedades limitadas)	19% por los primeros 6.000 euros. 21% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 23% por el resto

Los repartos de beneficios procedentes de períodos impositivos en los que una sociedad tributó por el régimen de transparencia fiscal o por el régimen de sociedades patrimoniales quedan exentos de tributación a nivel del socio y tampoco son objeto de retención en la fuente.

- **Transmisiones de bienes**

No se aplican coeficientes de actualización del valor de adquisición sea cual sea la naturaleza del bien transmitido.

En el caso de la transmisión de bienes adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 se aplican los coeficientes de abatimiento con el límite cuantitativo de 400.000 euros acumulados para las transmisiones que se produzcan a partir del 1 de enero de 2015.

Transmisiones durante el año 2014	Transmisiones durante el año 2016
Actualización del valor de adquisición	Eliminación de la actualización del valor de adquisición
21% por los primeros 6.000 euros 25% por el tramo que va de 6.000,01 a 24.000 euros 27% por el resto	19% por los primeros 6.000 euros. 21% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 23% por el resto
Ejemplo: Valor de adquisición 2000: 180.000 euros Valor de transmisión 2014: 300.000 euros Cuota a pagar 19.238,40 euros	Ejemplo: Valor de adquisición 2000: 180.000 euros Valor de transmisión 2016: 300.000 euros Cuota a pagar 26.480 euros

Cuando la transmisión recae sobre un bien inmueble cuya adquisición es posterior al 31 de diciembre de 1994 se hace necesario efectuar el cálculo de la cuota resultante derivada de esta operación **aunque existen muchas posibilidades de que la tributación sea superior en las operaciones posteriores al 31 de diciembre de 2014.**

- **Transmisiones de bienes no inmuebles (acciones, participaciones en fondos de inversión, obras de arte) adquiridos con posterioridad al 31 de diciembre de 1994**

Transmisiones durante el año 2014	Transmisiones durante el año 2016
No existe actualización del valor de adquisición	No existe actualización del valor de adquisición
21% por los primeros 6.000 euros 25% por el tramo que va de 6.000,01 a 24.000 euros 27% por el resto	19% por los primeros 6.000 euros. 21% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 23% por el resto
Ejemplo: Valor de adquisición 2000: 180.000 euros Valor de transmisión 2014: 300.000 euros Cuota a pagar 31.680 euros	Ejemplo: Valor de adquisición 2000: 180.000 euros Valor de transmisión 2016: 300.000 euros Cuota a pagar 26.480 euros

- Transmisiones de bienes adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994

Transmisiones durante el año 2014	Transmisiones durante el año 2016
Actualización del valor de adquisición en el caso de bienes inmuebles	Eliminación de la actualización del valor de adquisición en el caso de bienes inmuebles
Aplicación de los coeficientes de abatimiento sin límite cuantitativo	Aplicación de los coeficientes de abatimiento con el límite cuantitativo de 400.000 euros acumulados para las transmisiones que se produzcan a partir del 1 de enero de 2015
21% por los primeros 6.000 euros 25% por el tramo que va de 6.000,01 a 24.000 euros 27% por el resto	19% por los primeros 6.000 euros. 21% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 23% por el resto

En las transmisiones que se efectúen a partir del 1 de enero de 2015 se habrá de seleccionar en qué supuestos aplicar el límite de los 400.000 euros sobre los que se aplican los coeficientes de abatimiento.

Antes de aplicar este límite es conveniente:

- Aplicar la exención por transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años.
- Aplicar la exención por transmisión de otros bienes por mayores de 65 años con el límite máximo de precio de transmisión de 240.000 euros siempre que se destine el precio obtenido a la suscripción de rentas vitalicias.
- Aplicar el límite de los 400.000 euros al resto de transmisiones seleccionando aquellas que hayan dado un mayor margen de ganancia de patrimonio de forma que se aprovechen mejor los coeficientes de abatimiento.

Ej. Se venden acciones de la sociedad A por importe de 200.000 euros y se obtiene una ganancia de patrimonio de 50.000 euros y se venden acciones de la sociedad B por importe de 300.000 euros y se obtiene una ganancia de patrimonio de 100.000 euros.

La ganancia de patrimonio total asciende a 150.000 euros (50.000 euros + 100.000 euros)

Opción 1. Se descuenta del límite de 400.000 euros los 300.000 euros de las acciones de la sociedad B transmisión del inmueble y 100.000 euros de la transmisión de las acciones de la sociedad A.

La ganancia de patrimonio que se beneficia de los coeficientes de abatimiento es de 125.000 euros (100.000 euros derivados de la venta de las acciones de la sociedad B y 25.000 euros derivados de la venta de las acciones de la sociedad A).

Opción 2. Se descuenta del límite de 400.000 euros los 200.000 euros de la transmisión de

las acciones de la sociedad B y 200.000 euros de la transmisión de las acciones de la sociedad A.

La ganancia de patrimonio que se beneficia de los coeficientes de abatimiento es de 116.666,66 euros (66.666,66 euros derivados de la venta de acciones de la sociedad B y 50.000 euros derivados de la venta de las acciones de la sociedad A).

- **Reducciones por arrendamientos de bienes inmuebles destinados a vivienda habitual del arrendatario**

Rentas obtenidas durante el año 2014	Rentas obtenidas durante el año 2016
Reducción del 100% del rendimiento neto en caso de que el arrendatario tuviera menos de 30 años y tuviera rentas superiores al IPREM	Eliminación de la reducción del 100% del rendimiento neto
Reducción del 60% del rendimiento neto en caso de arrendamiento de viviendas	Reducción del 60% del rendimiento neto positivo en caso de arrendamiento de viviendas
Aplicación de las tarifas de la parte general del 24,75% al 52% (56% en Cataluña, 51,90% en Madrid)	Aplicación de las tarifas de la parte general del 19% al 45% (48% en Cataluña)

Ha de destacarse que, desde el 1 de enero de 2015, la reducción del 60% se aplica únicamente en el caso de que exista un rendimiento neto de arrendamiento de vivienda positivo. Si el rendimiento neto tiene carácter negativo, no se aplica la reducción del 60% del rendimiento neto. **Por lo tanto, las obras de conservación y mantenimiento y las obras de rehabilitación y mejora pueden generar pérdidas derivadas en el arrendamiento y tales pérdidas se compensarán sin límites con el resto de rentas de la parte general como, por ejemplo, las rentas del trabajo o de actividades económicas.**

- Rescate en forma de capital de planes de pensiones, de mutualidades de previsión social y de planes de previsión asegurados

Rescates durante el año 2014	Rescates durante el año 2016
Reducción del 40% del capital acumulado hasta el 31 de diciembre de 2006 percibido sin límites de base	Reducción del 40% del capital acumulado hasta el 31 de diciembre de 2006 percibido sin límites de base
En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, la reducción será de aplicación a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente al que se produjo la contingencia (ej. si la contingencia se produjo en 2013 el plazo para acogerse finaliza en el año 2021).	En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, la reducción será de aplicación a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente al que se produjo la contingencia (ej. si la contingencia se produjo en 2013 el plazo para acogerse finaliza en el año 2021).
En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, la reducción sólo podrá ser de aplicación a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2018	En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, la reducción sólo podrá ser de aplicación a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2018
Aplicación de las tarifas de la parte general del 24,75% al 52% (56% en Cataluña, 51,90% en Madrid)	Aplicación de las tarifas de la parte general del 19% al 45% (en Cataluña el 48%)

En el supuesto de que la persona física se acoja a la posibilidad de rescatar el plan de pensiones en forma de capital se mantiene el derecho a la aplicación de la reducción del 40% del importe total acumulado hasta el 31 de diciembre de 2006 que se perciba (inversión e intereses acumulados) sin límite en relación con la cuantía sobre la que se aplica la reducción.

Dado el mantenimiento del régimen fiscal especial anterior durante un plazo razonable de tiempo resulta conveniente esperar al año 2016 para rescatar el plan de pensiones en forma de capital puesto que la parte no exenta tributará como renta del trabajo según una escala más baja que en el año 2014 y en el año 2015.

- Reducción de capital social con devolución de aportaciones o devolución de prima de emisión

Reducción durante el año 2014 o devolución de prima de emisión	Reducción durante el año 2016 o devolución de prima de emisión
<p>Se califica como renta del capital mobiliario el valor de mercado que supere el importe del valor de adquisición de la participación en los fondos propios o en la prima de emisión aportada.</p> <p>La parte del valor de mercado que no supere el importe del valor de adquisición de la participación en los fondos propios o en la prima de emisión aportada.</p>	<p>Se califica como renta del capital mobiliario el valor de mercado que no supere el importe de las reservas acumuladas en la entidad.</p> <p>La parte del valor de mercado que supere el importe de las reservas acumuladas se empleará para anular el valor de adquisición de la participación en los fondos propios o en la prima de emisión aportada.</p>
	<p>Cuando se repartan beneficios sociales con posterioridad a la realización de la reducción de capital social con devolución de aportaciones o de la devolución de la prima de emisión, el importe de los beneficios sociales que no supere las reservas acumuladas quedará exento de tributación.</p>
<p>21% por los primeros 6.000 euros 25% por el tramo que va de 6.000,01 a 24.000 euros 27% por el resto</p>	<p>19% por los primeros 6.000 euros 21% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 23% por el resto</p>

- Venta de la vivienda habitual por mayores de 65 años

La Reforma fiscal del IRPF mantiene la exención derivada de la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o gran dependencia.

- Venta de bienes por parte de mayores de 65 años

Una de las novedades introducidas por la Reforma fiscal del IRPF la constituye la introducción de la exención de gravamen de las ganancias de patrimonio derivadas de la transmisión de cualquier tipo de bien por parte de mayores de 65 años siempre y cuando el importe máximo de las transmisiones no supere los 240.000 euros y se destine el importe derivado de las transmisiones a la suscripción de contratos de renta vitalicia asegurada en el plazo de 6 meses desde la transmisión.

Cuando la ganancia de patrimonio esté sometida a retención y el valor de transmisión minorado en el importe de la retención se destine íntegramente a constituir una renta vitalicia en el plazo de seis meses, el plazo para destinar el importe de la retención a la constitución de la renta vitalicia se ampliará hasta la finalización del ejercicio siguiente en el que se efectúe la transmisión.

Esta ventaja fiscal es complementaria de la exención derivada de la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años.

- Aportaciones a Planes y Fondos de Pensiones

Aportaciones durante el año 2014	Aportaciones durante el año 2016
Regla general: La menor de las dos cantidades siguientes: - 10.000 euros o - 30% de la suma de los rendimientos del trabajo o de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.	Regla general: La menor de las dos cantidades siguientes: - 8.000 euros o - 30% de la suma de los rendimientos del trabajo o de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
En el caso de mayores de 50 años: - 12.500 euros o - 50% de la suma de los rendimientos del trabajo o de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.	Se elimina el régimen especial
En el caso de aportación al plan de pensiones del cónyuge: - 2.000 euros anuales.	En el caso de aportación al plan de pensiones del cónyuge: - 2.500 euros anuales.

- Aportaciones a sistemas de previsión social de familiares discapacitados

Posibilidad de reducción independiente y acumulable al resto.

Aportaciones del contribuyente a plan de pensiones, mutualidad, plan de previsión asegurado, plan de previsión social empresarial o seguro de dependencia de personas discapacitadas que sean parientes (cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive) o a personas a su cargo por razón de tutela o acogimiento.

El límite máximo de la aportación asciende a 10.000 euros anuales.

La suma de las reducciones aplicadas por todos los parientes a algún sistema de previsión social de un mismo discapacitado no puede superar los 24.250 euros anuales.

- Aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Posibilidad de reducción independiente y acumulable al resto.

Aportaciones del contribuyente al patrimonio protegido de una persona con discapacidad que sean parientes (cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive) o a personas a su cargo por razón de tutela o acogimiento.

El límite máximo de la aportación asciende a 10.000 euros anuales.

La suma de las reducciones aplicadas por todos los parientes a algún sistema de previsión social de un mismo discapacitado no puede superar los 24.250 euros anuales.

- Aportaciones a Planes individuales de ahorro sistemático

Los Planes individuales de ahorro sistemático son productos de seguro en los cuales el contratante, asegurado y beneficiario son la misma persona.

Desde el punto de vista fiscal, el límite máximo anual que puede ser aportado asciende a 8.000 euros y es independiente de los límites de aportaciones a Planes y Fondos de pensiones y otros instrumentos de previsión social. Asimismo, el importe total de las primas acumuladas en estos contratos no podrá superar la cuantía total de 240.000 euros por contribuyente.

La ventaja fiscal no se produce en el momento de realizar la aportación sino **en el momento de recibir las prestaciones en forma de renta vitalicia que, para las primas con una antigüedad superior a 10 años, darán lugar a que las rentas acumuladas queden exentas de tributar a nivel del IRPF del tomador-asegurado-beneficiario.**

Con ocasión de la Reforma del IRPF el plazo de 10 años se ha reducido hasta 5 años desde el 1 de enero de 2015.

- Planes de ahorro a largo plazo

Con el ánimo de fomentar fiscalmente el ahorro a largo plazo, se crean los Planes de Ahorro a Largo Plazo que se configuran como contratos celebrados entre el contribuyente y una entidad aseguradora o de crédito. Son inversiones limitadas a uno o sucesivos planes que pueden ser instrumentados sólo de una de las dos formas siguientes:

- Seguros individuales de vida (SIALP). No pueden cubrir contingencias distintas de supervivencia o fallecimiento. El contribuyente es contratante, asegurado y beneficiario, salvo fallecimiento.
- Depósitos o Contratos Financieros integrados en una Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo (CIALP) separada de cualquier otra imposición en entidades de crédito.

La inversión por aportaciones se limita a 5.000 euros anuales. El beneficio fiscal consiste en la exención de los rendimientos positivos si existe permanencia al menos 5 años desde la primera aportación. El beneficio de la exención se pierde al hacerse disposición, de cualquier tipo, antes del plazo de 5 años o al incumplirse el límite máximo de aportaciones anuales.

- Aportaciones a partidos políticos

A partir del 1 de enero de 2015 se aplica una deducción en la cuota del 20% de las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores con una base máxima de 600 euros anuales.

- Ganancias y pérdidas de patrimonio

A partir del 1 de enero de 2015 se ha previsto que las ganancias de patrimonio generadas por la transmisión de bienes incluidos en el patrimonio del contribuyente van a ser objeto de inclusión en la base imponible del ahorro cualquiera que sea el plazo de generación de la renta.

Ganancias de patrimonio durante el año 2014	Ganancias de patrimonio durante el año 2016
Las ganancias de patrimonio generadas por la transmisión de bienes con antigüedad inferior a un año en el patrimonio del transmitente se incluyen en la parte general de la renta.	Las ganancias de patrimonio generadas por la transmisión de bienes con antigüedad inferior a un año en el patrimonio del transmitente se incluyen en la renta del ahorro.
Aplicación de las tarifas de la parte general del 24,75% al 52% (56% en Cataluña, 51,90% en Madrid)	19% por los primeros 6.000 euros. 21% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 23% por el resto

- **Compensación entre rentas del ahorro en 2016**

En las rentas del ahorro se ha de distinguir entre rendimientos del ahorro y ganancias y pérdidas patrimoniales cualquiera que sea el plazo de generación entre ellas.

- **Las rentas negativas que pudieran generarse de sumar entre ellas las rentas del capital mobiliario (ej. intereses) pueden compensarse con hasta el 15% del importe las ganancias de patrimonio que se hayan generado en 2016.** Esta es una novedad muy destacada puesto que esta posibilidad no había sido nunca aplicable en la regulación española del IRPF. El saldo negativo restante podrá compensarse en los cuatro años siguientes.
- **El saldo negativo de la compensación entre ganancias y pérdidas de patrimonio puede compensarse con hasta el 15% del saldo positivo de las rentas positivas por intereses o dividendos.** Esta es otra novedad en la regulación del IRPF español. El saldo negativo restante podrá compensarse en los cuatro años siguientes.
- **Deducción por adquisición de vivienda habitual**
- **Deducción estatal por adquisición de vivienda habitual**

Desde el 1 de enero de 2014 ya no resulta aplicable la deducción estatal por adquisición de vivienda habitual.

Dada la importancia económica de esta deducción para numerosos contribuyentes se han fijado una serie de medidas transitorias. Existe un listado de supuestos en los que **sí se podrá aplicar la deducción por adquisición de vivienda:**

- a) Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma.
- b) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes del 1 de enero de 2017.
- c) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

Para poder beneficiarse de la deducción de vivienda habitual de forma transitoria se exige que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda

habitual en relación con las cantidades satisfechas para la adquisición o construcción de la vivienda en un período impositivo anterior al 1 de enero de 2013. No se exigirá el cumplimiento de esta condición cuando no se hubiera aplicado la deducción por adquisición de vivienda habitual por no haber superado el importe reinvertido la base de deducción de la adquisición de la vivienda habitual anterior a la que es objeto de la nueva adquisición.

- **Deducción autonómica por adquisición de vivienda habitual**

En el caso de Cataluña **el tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda habitual también ha sido suprimido.**

De forma transitoria, en los supuestos señalados con anterioridad, se mantiene la deducción por adquisición de vivienda habitual.

En los siguientes casos **la deducción por adquisición de vivienda habitual es del 9%:**

- a) Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del Impuesto siempre que su base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 30.000 euros. En caso de tributación conjunta este límite se computa de forma individual para cada uno de los contribuyentes que tengan derecho a la deducción por haber realizado inversiones en la vivienda habitual durante el ejercicio.
- b) Haber estado en situación de desempleo durante 183 días o más durante el ejercicio.
- c) Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- d) Formar parte de una unidad familiar que incluya como mínimo un hijo en la fecha de devengo del Impuesto.

El **6% en el resto de casos.**

La base máxima de la deducción será de 9.040 euros anuales.

- **Deducción catalana por rehabilitación**

Existe una deducción catalana por rehabilitación de vivienda habitual igual al 1,5% de las cantidades satisfechas en el período impositivo para la rehabilitación de la vivienda habitual.

La base máxima de esta deducción se establece en 9.040 euros.

Las obras de rehabilitación han dejado de producir el derecho a la deducción estatal durante el año 2013. Sin embargo, se mantiene una disposición transitoria por la cual es 2016 el último año en el que se permite seguir aplicando la deducción por los importes que, durante su vigencia, hubieran superado los límites previstos en la norma.

- **Deducción estatal por arrendamientos**

Si se dan determinadas condiciones en cuanto a la base imponible declarada por el contribuyente, éste tendrá derecho a deducir una parte de los pagos derivados del alquiler de su vivienda habitual.

La base imponible ha de ser inferior a **24.107,20 euros anuales.**

La base máxima de la deducción será de:

- a) Cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: **9.040 euros anuales.**
- b) Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: **$9.040 - (1,4125 \times (\text{Base imponible} - 17.707,20))$**

Se suprime la deducción desde el uno de enero de 2015. Pero se regula un régimen transitorio que permite seguir practicando la deducción a aquellos contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:

- **Con anterioridad a 1 de enero de 2015 hubiesen celebrado un contrato de arrendamiento por el que hubiera satisfecho con anterioridad al 1 de enero de 2015 alguna cantidad por el alquiler de su vivienda habitual.**
- **Resultará necesario que el contribuyente hubiera tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por el alquiler de dicha vivienda en un período impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2015.**

- Deducción catalana por arrendamientos

Aunque no todas, la mayoría de Comunidades Autónomas han establecido sus propias normas sobre deducción por el pago de alquiler de la vivienda habitual. Cataluña es una de las Comunidades que sí lo ha hecho.

La deducción se aplica a las siguientes clases de contribuyentes:

- Los que tengan 32 años o menos en la fecha del devengo del IRPF
 - Los que hubieran estado en paro durante 183 días durante el ejercicio.
 - Los que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Los que sean viudos o viudas y tengan 65 años o más.
- Los que pertenezcan a una familia numerosa.

En cuanto al importe de las rentas percibidas, se establece como límite máximo el de que su base imponible total, **menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 20.000 euros anuales en tributación individual y a 30.000 euros anuales en el caso de tributación conjunta.**

Las cantidades satisfechas en concepto de alquiler deben exceder del **10 por 100 de los rendimientos netos del sujeto pasivo.**

Los contribuyentes han de identificar al arrendador haciendo constar su NIF en la correspondiente autoliquidación.

El importe de la deducción es del 10 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual con los siguientes máximos:

- 300 euros anuales.
- 600 euros anuales en caso de pertenecer a una familia numerosa.

Una misma vivienda no puede dar lugar a la aplicación de un importe de deducción superior a 600 euros.

- **Deducciones estatales por donativos**

Existen diversas modalidades de donativos o donaciones que dan lugar a deducciones para las personas que los efectúan:

- **Deducción por donativos a entidades susceptibles de beneficiarse de las ventajas del mecenazgo enumeradas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo** (ej. Estado, Universidades públicas, fundaciones, asociaciones declaradas de utilidad pública, Iglesia Católica...).

Los contribuyentes que efectúen donativos a las entidades sin ánimo de lucro contempladas en la Ley 49/2002 se benefician de un incremento de las cantidades deducibles por las donaciones efectuadas.

En 2016 se podrá deducir el **75%** del importe del donativo cuando estos no superen los **150 euros anuales** y del **30%** por el resto.

En el caso de que se mantenga el donativo en igual o superior cuantía a la misma entidad durante tres años seguidos este segundo porcentaje será del **35%**.

Para los donativos a las actividades prioritarias de mecenazgo los porcentajes anteriores se incrementan en cinco puntos porcentuales.

- **Deducción por donativos a las fundaciones reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública a las que no se les aplique la Ley 49/2002:**

Se podrá deducir el 10% de las cantidades satisfechas como donativo a otras fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública a las que no resulte aplicable el régimen de la Ley 49/2002.

- **Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial**

Los contribuyentes tendrán derecho a una deducción en la cuota del 15 por 100 del importe de las inversiones o gastos que realicen para:

- a) La adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español, realizada fuera del territorio español para su introducción dentro de dicho territorio, siempre que los bienes sean declarados bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario general de bienes muebles en el plazo de un año desde su

introducción y permanezcan en el territorio español y dentro del patrimonio del titular durante al menos cuatro años.

La base de esta deducción será la valoración efectuada por la Junta de calificación, valoración y exportación de bienes del patrimonio histórico español.

- b) La conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes de su propiedad que estén declarados de interés cultural conforme a la normativa del patrimonio histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en dicha normativa, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.
- c) La rehabilitación de edificios, el mantenimiento y reparación de sus tejados y fachadas, así como la mejora de infraestructuras de su propiedad situados en el entorno que sea objeto de protección de las ciudades españolas o de los conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales y paisajísticos y de los bienes declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO situados en España.

Estas deducciones se mantienen en la Reforma del IRPF.

- **Deducciones catalanas por donativos**

La Comunidad Autónoma de Cataluña ha establecido otras deducciones vinculadas con la realización de donativos por parte de los contribuyentes.

Se trata de las siguientes:

- Deducción por **donativos a favor del Institut d'Estudis Catalans, de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana** y que figuren en el censo de estas entidades que elabora el Departamento competente en materia de política lingüística.

El importe de la deducción es del **15 por 100 de las cantidades donadas con el límite máximo del 10 por 100** de la cuota íntegra autonómica.

- Deducción por **donativos que se hagan a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas y los promovidos o participados por la Generalitat que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.**

El importe de la deducción se fija en el **25 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.**

- Deducción por **donativos a favor de fundaciones o asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente** del departamento competente en la materia.

El importe de la deducción se fija en el **15 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica.**

- Deducciones vinculadas al fomento de actividades empresariales
- Deducción estatal

Se ha introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores siguiendo el ejemplos de algunas Comunidades Autónomas **una deducción en la cuota del IRPF vinculada a la realización de inversiones en el capital social de una empresa.**

Para gozar de esta deducción es necesario el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La entidad que recibe la inversión ha de revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.

Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.

- b) Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.

- c) El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

- d) Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquélla o mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.

- e) La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales

de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

- f) No se puede tratar de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

La base de la deducción está compuesta por las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación con la base máxima de 50.000 euros anuales. No formará parte de la base de deducción el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa, en la medida que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción, ni las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma de residencia.

El tipo de deducción es del 20 por ciento.

Se mantiene esta deducción en la Reforma del IRPF con la posibilidad de que a la aportación dineraria se le puede aportar igualmente conocimientos profesionales o empresariales que faciliten el desarrollo de la actividad.

- Deducción catalana

Al igual que existe en otras Comunidades Autónomas, la Comunidad Autónoma de Cataluña ha introducido una serie de deducciones relacionadas con el fomento de las actividades empresariales.

Se trata de la deducción en concepto de inversión por **un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación y de la inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.**

RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE DEBEMOS CONOCER

Criterios jurisprudenciales en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se han publicado recientemente diversas Sentencias emanadas del Tribunal Supremo que analizan determinadas cuestiones de notable transcendencia relacionadas con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. A continuación se van a reseñar las principales de ellas.

Reducción del 95% del valor en el caso de transmisión de una empresa familiar

El artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones contiene la regulación de la reducción del 95% de su valor en el caso de transmisión mortis causa de participaciones en los fondos propios de la empresa familiar con forma societaria.

En la regulación de esta reducción se efectúa una remisión a la exención prevista en el artículo Cuatro.Ocho.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio que enumera los requisitos legales a efectos de atribuir la condición de exentas a las participaciones en una empresa familiar de forma societaria.

La norma del Impuesto sobre el Patrimonio prevé la exención en supuestos de participación individual superior al 5 por ciento en el capital social de la entidad o superior al 20 por ciento a nivel de grupo familiar en el que se incluyen, además del titular de las participaciones en el capital social, su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado). A este requisito se le acumula la exigencia de que al menos uno de los miembros del grupo familiar ejerza las funciones de dirección en la entidad y percibiendo por el ejercicio de tales funciones una remuneración que represente más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.

La cuestión que se planteaba era la de determinar si la aplicación de la reducción del artículo 20.2.c) de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones exigía que la persona que forma parte del grupo familiar y que cumple el requisito de ejercer funciones efectivas de dirección de la empresa familiar percibiendo por ello la mayoría de sus rendimientos, debe, además, ser titular de alguna participación en el capital de dicha empresa.

La opinión manifestada por los Tribunales Superiores de Justicia en sus sentencias no era homogénea por lo que, finalmente, se ha producido la intervención del Tribunal Supremo para solventar esta cuestión.

El Tribunal Supremo aclara en diversas sentencias que, a efectos del goce de la reducción del 95% por transmisión de participaciones en los fondos propios de la empresa familiar de forma societaria prevista en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no es exigible que la persona que forma parte del grupo familiar y que cumple el requisito de ejercer funciones efectivas de dirección de la empresa familiar, percibiendo por ello la mayoría de sus rendimientos, deba, además, ser titular de alguna participación en el capital de dicha empresa.

Concretamente, en **las Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de abril de 2016 (recurso de casación 2639/2014) y de 26 de mayo de 2016 (recurso de casación 4098/2014)** puede leerse que: *“el hecho de que la empresa, el negocio o las participaciones de que se trate hayan de gozar de exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, demuestra – como ha dicho la sentencia de esta Sala de 28 de abril de 2016 (Casación 2639/2014) – que la participación en el capital ha de darse en el causante, si bien, como resulta lógico, a consecuencia de su fallecimiento, y a partir de entonces, el requisito habrá de darse en el heredero, por sí o en conjunción con otros. En ningún lugar se exige que el sujeto pasivo, previamente al devengo del tributo, deba ostentar una titularidad distinta a la que se produce con la sucesión hereditaria”*.

A su vez, **las Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 2016 (recurso de casación 2639/2014) y de 14 de julio de 2016 (recurso de casación 2330/2015)** expone que *“el hecho de que la empresa, el negocio o las participaciones de que se trate hayan de gozar de exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, demuestra que la participación en el capital ha de darse en el causante, si bien, como resulta lógico, a consecuencia de su fallecimiento, y a partir de entonces, el requisito habrá de darse en el heredero, por sí o en conjunción con otros”*.

Este mismo razonamiento debe seguirse en relación con las transmisiones “inter vivos” mediante donación o negocio similar que dan derecho a la reducción regulada en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Por último, el hecho de que las Comunidades Autónomas hayan regulado las reducciones establecidas por la normativa del Estado no altera la conclusión anterior ya que las condiciones que se impongan lo deben ser manteniendo las condiciones análogas a las establecidas por el Estado o mejorándolas mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicar la reducción

estatal, de acuerdo con el artículo 48.1.a) primer párrafo de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común.

La base sobre la que se aplica el 3% de ajuar doméstico incluye todos los elementos del caudal relicto

El artículo 15 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones regula la figura del ajuar doméstico estableciendo la doble presunción legal de su existencia y de su valoración en el 3% del caudal relicto.

El caudal relicto significa la totalidad de bienes y derechos incluidos en el patrimonio del causante. En consecuencia, dentro del caudal relicto se encuentran bienes y derechos sobre los cuales no puede existir ajuar doméstico como activos financieros o dinero. Por ello, han aparecido algunas sentencias emanadas de Tribunales Superiores de Justicia en las que se ha excluido de la base de cálculo del ajuar doméstico activos tales como depósitos bancarios, fincas rústicas y fincas urbanas arrendadas a terceros.

Sin embargo, **la Sentencia del Tribunal Supremo número 1877/2016, de 20 de julio (recurso de casación 790/2015)** ha establecido un criterio diferente de interpretación del concepto de “caudal relicto” a efectos de cálculo del importe del ajuar doméstico. Concretamente, en el Fundamento Jurídico 3º puede leerse que: **“la concepción del Impuesto sobre Sucesiones sobre el “ajuar doméstico” viene determinada en la ley del impuesto con referencia al “caudal relicto” y en el reglamento a la “masa hereditaria”, conceptos que exigen incluir en su importe la totalidad de los bienes y obligaciones que configuran tanto “el caudal relicto” como “la masa hereditaria”, siendo por tanto improcedentes las deducciones que para su fijación invocan los recurrentes”**. En consecuencia, la base sobre la cual se aplica el porcentaje del 3% a efectos de cálculo del ajuar doméstico es el valor del caudal relicto íntegro sin corrección ni matización alguna.



Dr. José María Tovillas Morán

Profesor Titular de Derecho

Financiero y Tributario de la Universidad de Barcelona

jmtovillas@ub.edu

Los números anteriores de FISCALMANÍA pueden consultarse en www.fiscalmania.es